



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Leonilde Cárdenas Busto
Interesados	Doris Acosta Maldonado
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021- 00258-00
Providencia	Auto sustanciación #302
Decisión	Reconoce herederos y otros

De acuerdo a la orden del numeral segundo del auto del 22 de abril de 2022 por este despacho, entiéndase como surtida la solicitud manifestada.

Ahora bien, en virtud de la escritura pública N.532 celebrada en la notaría setenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá entre el señor OCTAVIO ACOSTA CARDENAS y la señora DORIS ACOSTA DE MALDONADO y la escritura pública N. 395 celebrada en la notaría setenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá entre el señor NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS y la señora DORIS ACOSTA DE MALDONADO encuentra el despacho pertinente **reconocer como CESIONARIA de los derechos herenciales** a la señora DORIS ACOSTA MALDONADO frente a los derechos que le conciernen a los señores OCTAVIO Y NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS.

Por otro lado, se evidencia que la señora ELIZABETH ACOSTA CARDENAS, eleva solicitud de amparo de pobreza debido a su imposibilidad económica para sufragar los gastos del proceso.

*Sobre la procedencia del amparo de pobreza el artículo 151 del CGP dispone “**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**” Negrilla realizada por el Despacho.*

Así las cosas, analizados los fundamentos facticos en los que se sustenta la solicitud, encuentra el Despacho que se estructuran los presupuestos exigidos por la norma procesal para que proceda el amparo deprecado, razón por la cual se concederá y para tal efecto, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que se sirva designar a un profesional del derecho que asista a la señora Elizabeth Acosta Cárdenas. **Por secretaria oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855a5ae162618391a89de6c899c14231c6263e66298b78d307233a0c4c65e9a3**

Documento generado en 08/06/2022 12:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**